

**ACTA N° 180, CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
PANEL DE EXPERTOS LEY N° 20.378**

ASISTENTES:

Panelistas: Juan Pablo Montero Ayala, Claudio Agostini González y Jorge Hermann Anguita.

En representación del DTPM: Fernando Saka, Diego Puga, Michael Stefanic y Diego Cruz.

Secretaria Abogado del Panel: Ximena Betancour

Lugar: Por medios electrónicos - videoconferencia

Fecha y Hora: 30 de junio de 2020, a las 17:30 horas.

**TABLA CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
PANEL DE EXPERTOS (30 DE JUNIO DE 2020)**

Temas a tratar:

1. Aprobación de Actas N° 178, correspondiente a la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2020; y N° 179, correspondiente a la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de junio de 2020.
2. Exposición por parte de los profesionales del Directorio de Transporte Público Metropolitano, sobre planteamientos relativos a:
 - 2.1. Aplicación del indexador tarifario del Decreto Supremo N° 140, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Artículo 14, literal a), de la ley N° 20.378.
 - 2.2. Proyección situación financiera sistema RED.
3. Para discusión y decisiones:
 - 3.1 Sobre determinación del ajuste tarifario de acuerdo al artículo 14° literal a) de la ley N° 20.378, por aplicación de indexador de tarifas.
 - 3.2 Sobre modificación en el nivel de tarifas de acuerdo al artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, de acuerdo a la situación financiera del sistema Transantiago.

Desarrollo Sesión:

Siendo las 17:30 horas, se da inicio a la sesión. Se deja constancia que tanto los tres panelistas, así como los representantes del DTPM y la Secretaria Abogado, asistieron a la sesión a través de medios tecnológicos, ello, en el contexto de la pandemia por Covid-19, que ha implicado la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional, permaneciendo conectados de forma permanente y continua durante el desarrollo de toda la sesión mediante videoconferencia.

1. De acuerdo al punto 1 de la Tabla, se somete a aprobación de los Panelistas:

- a) Acta N° 178, correspondiente a la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2020, la que se aprueba por unanimidad y se firma digitalmente por los panelistas;
- b) Acta N° 179, correspondiente a la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de junio de 2020, la que se aprueba por unanimidad y se firma digitalmente por los panelistas.

2. A continuación, se entrega la palabra al profesional del Directorio de Transporte Público Metropolitano, señor Diego Puga, quien, en atención al punto 2.1, inicia su exposición, relativa a la aplicación del indexador tarifario del Decreto Supremo N° 140, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Artículo 14, literal a), de la ley N° 20.378. Informó al respecto que el indexador superó los \$585 de la tarifa de referencia, que se requieren para subir la tarifa por indexador.

En relación al polinomio de indexación, los representantes del DTPM presentaron a los panelistas una proyección del polinomio de indexación, que estima una caída desde 585,8 a 566,5 entre junio y noviembre del 2020, igual a una disminución del -3,4%, principalmente por el brusco descenso del petróleo diésel.

El panelista señor Hermann preguntó cuáles eran los supuestos sobre los componentes de la proyección del polinomio. El señor Puga respondió que para todos los meses en el índice de precios al consumidor y costo de la mano de obra se considera una variación mensual del 0,2% y 0,3% mensual, respectivamente igual al promedio histórico anual. En el precio del diésel se considera que el Mecanismo de Estabilización del Precio de los Combustibles vaya traspasando lentamente las bajas del orden de \$23 mensuales y en el dólar el valor es \$/US\$ 820 equivalente al promedio de las últimas semanas.

El señor Hermann señaló que las proyecciones de inflación y dólar son altas, recomendando a los representantes del DTPM utilizar las proyecciones de la encuesta de expectativas económicas a economistas u operadores financieros que realiza el Banco Central mensualmente.

El señor Puga comunicó que, en relación a la consulta planteada por el panelista señor Agostini sobre nuevo nivel de aplicación del indexador, de \$10 ó \$20, en la sesión ordinaria anterior, habiéndolo solicitado de manera formal la Secretaria Abogado del Panel a la División Legal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dicha unidad aún no emite su informe.

En relación a lo expuesto, el señor Puga indicó que, sin perjuicio de que aún no se tuviese el pronunciamiento de la División Legal del Ministerio sobre la consulta del panelista señor Agostini, las proyecciones del polinomio muestran que la tarifa técnica de cálculo de referencia (TC) va hacia la baja sistemáticamente alcanzando 566,5 en noviembre, que está por debajo de la cifra alcanzada 578,4 de marzo pasado.

Continuó el señor Puga, de acuerdo al punto 2.2 de la tabla, exponiendo una proyección sobre la situación financiera para el año 2020, considerando en detalle el impacto y la evolución de cada uno de los distintos factores relevantes, junto con un análisis de los costos totales del sistema. En particular, respecto del comportamiento de la demanda, agregó que la proyección financiera del sistema que se presentó en la sesión ordinaria anterior, en base a tres escenarios de recuperación de la demanda en el segundo semestre del 2020, no se estaría cumpliendo respecto del escenario más optimista. Por último, informó que se mantiene el pago de cláusulas de contingencia contractuales -pago fijo por kilómetro recorrido- al servicio de buses.

Recordó el señor Puga, que dichas cláusulas de contingencia comenzaron a utilizarse desde el 16 de marzo de 2020, y su pago estaba considerado hasta el 15 de junio de 2020, de acuerdo a los 90 días de estado de catástrofe decretados. Sin embargo, dado que la crisis sanitaria se mantuvo y, consecuentemente, se extendió el período de estado de catástrofe del país, se evaluó extender el período de pago de las cláusulas de contingencia hasta fines del mes de julio de 2020. Ello, debido a que se estableció una grave afectación

de la operación, sustentado en el referido estado de catástrofe y en que se ha debido reducir la operación de manera significativa.

El representante de DTPM reiteró nuevamente, que respecto de la empresa Metro y de Tren Central, no existen cláusulas de contingencia en sus respectivos contratos.

En relación a la proyección, el señor Puga añadió que tanto los ingresos como los costos del sistema se han reducido. Los costos e ingresos de las empresas Metro y Tren Central, así como los de los servicios complementarios también disminuyeron, los dos primeros debido a la caída de la demanda, en atención a la cuarentena total establecida, y los segundos, en cuanto a la red de carga, debido a la menor cantidad de viajes.

El panelista señor Montero reiteró la consulta ya realizada en la sesión ordinaria anterior a los representantes de DTPM, en el sentido de conocer el presupuesto real existente para el sistema de transporte público, en relación a la reducción de los costos de las empresas Metro y Tren Central, debido a que sus contratos no estipulan cláusulas de contingencia similares a las de los operadores de buses. Añadió el señor Montero que es relevante para el Panel conocer las conversaciones que pudiesen estar teniendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con la DIPRES.

El señor Puga respondió al señor Montero que el presupuesto al que puede acceder el sistema de transporte público de Santiago es un máximo hasta lo que se ha proyectado en la presentación que se ha expuesto (605 mil millones + 60 mil millones + 6.700 mill aporte presidencial por no alza de tarifas de enero 2020), que es todo lo que pudiera otorgar la DIPRES. Cualquier otra situación que fuera considerada, debiera ser objeto de una modificación legal.

Por su parte, el Director de DTPM, señor Fernando Saka, indicó que el presupuesto máximo que existe para el sistema de transporte público metropolitano es el señalado por el señor Puga, de manera que cualquier compensación o aporte adicional que eventualmente solicitara DIPRES para realizar a Metro o a Tren Central, existirían dos toques: el eventual superávit y la entrega del 10% constitucional del subsidio que debiera concretar la DIPRES. El señor Saka reiteró que los convenios de Metro y Tren Central no contemplan cláusulas de contingencia, por lo que no hay mecanismos para pagarles alguna forma de contingencia, es decir no está considerado en el sistema.

A partir de este ejercicio, el señor Puga ilustró que el sistema se sostiene financieramente hasta fin de año con un saldo positivo por 97 mil millones. Desde el punto de vista del subsidio, se informó que la situación mejoró, por lo tanto, no habría motivos para aumentar tarifas en relación a la función del Panel del artículo 14 letra c).

Los panelistas reiteraron la solicitud realizada en la sesión ordinaria anterior a los representantes de DTPM, en cuanto a que, en la próxima sesión, más allá de conocer la situación de la demanda, pudieran informar al Panel sobre la información que han podido recabar del extranjero, fundamentalmente desde Asia y Europa, en relación a las medidas que se estarían implementando para hacer el transporte público más seguro, con todas las medidas de distanciamiento social, con el fin de que la comunidad vuelva a subirse al transporte público, una vez que comience el desconfinamiento, y que podrían importarse y aplicarse en Chile. Además, que informen sobre la forma y plazo en que estiman que se recuperará el sistema, de acuerdo a lo que señalará el Director del DTPM en la sesión anterior.

Por último, los panelistas preguntaron sobre el estado del estudio bianual y de cuáles serían los nuevos plazos para su realización dado la actual contingencia sanitaria.

Los representantes del DTPM se retiran de la sesión.

3. Los panelistas continuaron deliberando y acordaron dejar nuevamente constancia en acta de su preocupación por la situación existente sobre la drástica baja de demanda del sistema de transporte público, debido a la crisis sanitaria provocada por la Pandemia del Covid-19, y cómo ello ha influido tanto a los operadores de buses, como a las empresas Metro y Tren Central. Sobre el

particular, expresan que el subsidio del transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, sólo podría considerar ajustes que amortigüen en parte la caída en los ingresos de los operadores de buses, basadas en las cláusulas de contingencia de los contratos actuales, tal cual como se realizó después del estallido social. No obstante, cualquier ajuste en los ingresos de los otros actores del sistema de transporte (Metro y Tren Central) no podrían considerar los recursos del subsidio para dicho fin, sino que de otra fuente de financiamiento estatal.

Respecto al punto 3.1 de la tabla, en consideración al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, que establece que el ajuste de tarifas se deberá determinar trimestralmente por este Panel de Expertos; y a lo señalado en el Oficio N° 8546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los panelistas manifestaron lo siguiente:

- a) El panelista señor Agostini reiteró los argumentos ya señalados en la sesión ordinaria del mes de marzo del presente año y de los cuales quedó constancia en la referida Acta N°176, en orden a mantener la decisión expresada en esa oportunidad de aplicar automáticamente el alza de tarifas del sistema de transporte público metropolitano, en virtud de la metodología del indexador tarifario. Adicionalmente, señaló que, dado que se encuentran en la misma situación ocurrida en el mes de marzo pasado, en que la aplicación de la metodología de indexador tarifario gatilló un alza de tarifas para el sistema de transporte público metropolitano, se solicite un pronunciamiento legal de la Contraloría General de la República, a fin de que dicho organismo se pronuncie respecto a si el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 tiene facultades para determinar que no haya alza de tarifas cuando la metodología del indexador tarifario así lo indique.
- b) Sobre el particular, los panelistas señores Montero y Hermann manifestaron al señor Agostini que se encuentra en todo su derecho de concurrir a la Contraloría General de la República para efectuar el requerimiento señalado, pero que ellos no se harán parte de este. El señor Hermann, agregó que no era necesario en base al actual marco legal, ya que la deliberación de la aplicación del polinomio de indexación es una facultad propia del Panel.

Con respecto al punto 3.1 de la tabla, los señores Montero y Hermann, reiteraron los argumentos que manifestaron en la sesión ordinaria del mes de marzo del presente año, y de los cuales quedó constancia en la referida Acta N° 176, en orden a mantener la decisión expresada en dicha oportunidad, de no aplicar un alza de tarifas del sistema de transporte público Metropolitano, en virtud de la metodología del indexador tarifario. Además, señalan que la proyección del polinomio de indexación a noviembre de este año muestra, que lo más probable, es que la tarifa técnica de cálculo de referencia proyectada estará por debajo de las cifras alcanzadas en marzo y junio pasados, que pudieron haber gatillado un alza tarifaria.

Por lo tanto, respecto al punto 3.1 de la tabla, en consideración al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, que establece que el ajuste de tarifas se deberá determinar trimestralmente por este Panel de Expertos; y a lo señalado en el Oficio N° 8546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Panel, por mayoría de votos de los panelistas señores Montero y Hermann, determinó no efectuar ajuste en las tarifas del sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

Finalmente, en relación al punto 3.2 de la Tabla, en consideración al artículo 14 literal c) de la Ley N° 20.378, que establece que el nivel de tarifas se deberá determinar trimestralmente por este Panel de Expertos; y a lo señalado mediante Oficio N° 8546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Panel, determinó que, dada la información entregada oficial y formalmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto a la disponibilidad de recursos adicionales para cubrir el déficit, no se efectuará un ajuste del nivel de tarifas para la

Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de conformidad al artículo 14, letra c), de la Ley N° 20.378.

4. Sin haber más temas que tratar, los Panelistas ponen término a la Centésima Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, siendo las 19:10 horas.



Juan Pablo Montero Ayala
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



Claudio Agostini González
Integrante Titular Panel de Expertos



Jorge Hermann Anguita
Integrante Titular del Panel de Expertos Ley 20.378